



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, Cuatro de agosto de dos mil veintidós.-
Rdo. 6300140300820210001200
Auto Interlocutorio

De conformidad con el fallo tutelar de primer grado, promulgado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, el que hace referencia directa dentro del presente proceso **Verbal de Prescripción de Hipoteca**, impetrado por la Empresa FLOTA OCCIDENTAL SA, en contra de los señores ALEYDA ECHEVERRY DE ECHEVERRY, DIEGO Y URIEL ECHEVERRY NIETO, ESTESE Y OBEDEZCACE lo ordenado por dicho Estrado Judicial, y por ende, SE DEJA SIN EFECTOS la Sentencia proferida por este Despacho en el referido asunto, calendada al 11 de julio de 2022. En consecuencia, se dispone, de conformidad con lo previsto en el los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citar a las partes a la audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento, acto procesal en el que además de la conciliación, se practicarán interrogatorios a las partes, y, se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la controversia, en el que igualmente, se dictará un nuevo fallo, conforme lo ordena la sentencia de acción de tutela referenciada.

De esta suerte, y de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela en comento, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con lo estatuido en los artículos 169 y 170 de la Codificación en cita, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- 1) Se ordena Oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, para que indiquen, si en virtud a la suscripción a la Hipoteca abierta materializada en la Escritura Pública Número 620 del 11 de Febrero de 1997, donde aparece como deudor CONFECIONES ARMENIA "CONAR SA", y acreedores los señores ALEYDA ECHEVERRY DE ECHEVERRY, DIEGO Y URIEL ECHEVERRY NIETO, allí reposan los títulos valores o Ejecutivos, a que alude el mencionado Instrumento Notarial y que garantiza dichas obligaciones principales, allegando de ser positiva su respuesta, copia de los mismos, a la mayor brevedad posible.
- 2) Requerir a la parte actora, esto es, FLOTA OCCIDENTAL SA, a través de su Representante Legal, para que el día de la audiencia, allegue la prueba documental que tenga en su poder, relacionada con los títulos valores o ejecutivos contentivos de las obligaciones principales que se encuentran garantizadas con la aludida Hipoteca Abierta de Primer Grado, otorgada por el otrora propietario, y en favor de los señores ALEYDA ECHEVERRY DE ECHEVERRY, DIEGO Y URIEL ECHEVERRY NIETO.-

Como quiera que del contexto de la documentación allegada con la demanda, se evidencia que los señores ALEYDA ECHEVERRY DE ECHEVERRY, DIEGO Y URIEL ECHEVERRY NIETO, se encuentran cedulados bajo los números, en su orden, 24.472889, 7.496.574 y 7.502.419, con el objeto de verificar su localización, se constató la página Web del Ministerio de Salud y Seguridad Social (ADRES), encontrando que, la primera y el tercero, están afiliados en el sistema General de Salud, a la EPS SANITAS, y el señor DIEGO ECHEVERRY NIETO, figura como fallecido el 3 de Febrero de 2021.

Por lo anterior, se dispone Oficiar a la EPS SANITAS de la ciudad, a fin de que informen al Despacho en el menor tiempo posible, según la base de datos que allí reposa, el lugar de ubicación física o electrónica de los señores ALEYDA ECHEVERRY DE ECHEVERRY Y URIEL ECHEVERRY NIETO, para los fines legales a que haya lugar.

Así mismo, se dispone Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Armenia, Quindío, para que indiquen a la mayor brevedad posible, si el señor DIEGO ECHEVERRY NIETO, cedulaado al número 7.946.574, actualmente se encuentra vivo, o si por el contrario, tuvo su fallecimiento el 3 de Febrero de 2021, evento en el cual, se les solicita expedir copia auténtica del Registro Civil de Defunción.

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en los precitados artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para dicha finalidad, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día Primero (1) de Septiembre de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Copia de este proveído, envíesele al Juez Tercero Civil del Circuito de la ciudad, para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE

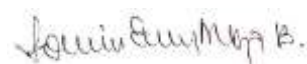
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

DE 05 AGOSTO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1db95d5a66058cf4b2bcb0cf334a30fd7b3a230915b565029d65651a7484f8**

Documento generado en 04/08/2022 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>